

0037

RESOLUCIÓN N° DE 2021

“POR LA CUAL SE REAJUSTA LA TABLA DE VALORES DE AUXILIO ECONÓMICO A ASIGNAR COMO AYUDA HUMANITARIA A PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RECIBIDAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2021”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 8 artículo 6 la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1084 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, y

CONSIDERANDO:

1. La Ley 1448 de 2011 estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilitara hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
2. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 señaló que *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”*
3. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 47, estableció que las víctimas de que trata el artículo 3° de la misma ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.
4. Que el Parágrafo 1 del referido artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015 determinó que *“Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma”.*
5. Que a su vez, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) **la atención inmediata**, (u) la atención humanitaria de emergencia; y (iii) la atención humanitaria de transición, indicándose en el artículo 63, que la entrega de la atención inmediata, será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población

0037

desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

6. Que el Decreto Nacional 4700 del 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011, fue compilado en Decreto Nacional 1084 del 26 de mayo del 2015, que a su vez en artículos 2.2.6.4.1 y 2.2.6.5.2.1., en lo que corresponde a la ayuda humanitaria inmediata señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.4.1. Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. (Decreto 4800 de 2011, artículo 102)”

“ARTÍCULO 2.2.6.5.2.1. Atención humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

(Decreto 4800 de 2011, artículo 108)”

7. Que mediante Decreto Municipal No. 039 del 2012, se creó en el Municipio de Bucaramanga el Comité Municipal de Justicia Transicional, en cumplimiento de la responsabilidad endilgada por la Ley de Víctimas a los Entes Territoriales, y a efectos del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. Que por Resolución No. 0177 del 27 de mayo del 2014 expedida por el Alcalde Municipal, se estableció la Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público; lo anterior, en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de ayuda en especie, y para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, y así proceder a implementar, de manera complementaria la modalidad de entrega de esta ayuda a través del auxilio monetario.
9. Que desde el año 2014, cada vigencia fiscal se han ajustado los montos a entregar por parte del Municipio de Bucaramanga por concepto de ayuda humanitaria inmediata a

víctimas, para lo cual, se ha tenido en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

10. Que el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 0027 del 31 de enero del 2020, estableció la Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público para la vigencia 2020.
11. Que, se hace necesario ajustar los montos a entregar por parte del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2021, para lo cual, se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC (<http://www.dane.gov.co>), el cual para la vigencia del año inmediatamente anterior (2020) se registró en el 1,61%.
12. Que el Plan de Desarrollo Municipal "**BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023**" estableció la Línea Estratégica 4. Bucaramanga Ciudad Vital: La vida es sagrada - Programa ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO, y se dispuso entre otras metas, la de garantizar la ayuda humanitaria de urgencia y transición al 100% de la población víctima del conflicto armado que cumpla con los requisitos de ley.
13. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Nro. 030 del 16 de diciembre de 2020 fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, presupuesto que fue liquidado mediante Decreto Municipal 0422 del 23 de diciembre del 2020; de igual forma, el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**", se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 "**BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES**", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 2020680010052, según certificación de fecha 19 de enero del 2021 expedida por el Secretario de Planeación.
14. Que en fecha 23 de diciembre del 2020 en Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga, el Secretario del Interior presentó las diferentes metas del Plan de Acción Territorial por componentes con las diferentes acciones y observaciones de las actuaciones llevadas a cabo, informando el presupuesto ejecutado durante el año 2020 y de igual forma, el presupuesto para el año 2021.
15. Que en este orden de ideas se ajusta la tabla de valores a reconocer, según tipos de hogar o núcleo familiar para la vigencia 2021, por concepto de ayuda humanitaria inmediata.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AJUSTAR para la vigencia 2021 la Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado que sean recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la siguiente tipología de hogares:

- I. TIPO A: Hogar conformado por 1 a 2 personas
- II. TIPO B: Hogar conformado por 3 a 5 personas
- III. TIPO C: Hogar conformado por más de 6 personas

De acuerdo con el tipo de Hogar o Núcleo de familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así:

0037

I. Concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN — MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 143.747	\$359.369	\$ 479.158

II. Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO —MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 143.747	\$ 179.685	\$ 239.579

III. Por concepto de componente de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE HABITABILIDAD		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 191.663	\$ 239.579	\$ 299.474

Que, de la sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$479.157	\$778.633	\$1.018.211

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios:

(I). Para víctimas de desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

(II). Para víctimas de hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (1) mes, prorrogable por otro periodo igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento de los recursos existentes para este concepto, se tendrá en cuenta la información consolidada que certifique el encargado del Centro de Atención Integral a Víctimas del Municipio, en cuanto a las personas que cumplen con los requisitos para acceder a la ayuda.

ARTÍCULO CUARTO: Que, en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del Coordinador del CAIV sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio el suministro de la ayuda inmediata.

0037

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretario del Interior o quien haga sus veces, la coordinación del programa de Víctimas por parte del Municipio, quien deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, ya sea a través de auxilios económicos o a través de las modalidades dispuestas en la ley, así como la verificación de los requisitos para acceder a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, correspondientes a los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio, de acuerdo a las apropiaciones destinadas para este efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del Interior, Defensoría del Pueblo; Personería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

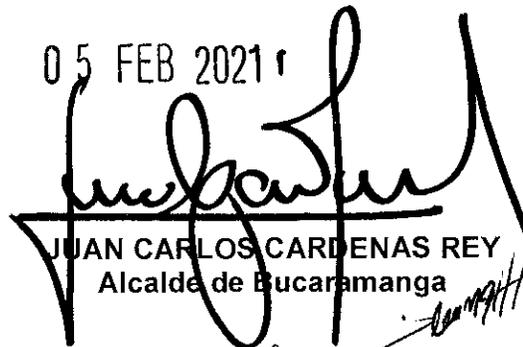
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,

05 FEB 2021



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

V.B.: José David Cavanzo Ortiz / Secretario del Interior.

Revisó: aspectos jurídicos: Silvia Alejandra Barco Ramirez / CPS.

Revisó: aspectos jurídicos CAIV: Carolina Ríos Martínez / CPS.

Revisó: Francely Arciniegas Castellanos / CPS CAIV.

Revisó: aspectos financieros: Leydi Johana Zambrano Avellaneda / CPS.

Elaboró: Sandra Esparza / CPS CAIV.